

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 1:.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento regula la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, que se regirá por lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 2:.-

La obligación de realizar la prestación se origina como consecuencia del uso y aprovechamiento de carácter excepcional que conlleva la realización en suelo no urbanizable de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones, siempre que los mismos no estén vinculadas a explotaciones agrícolas , pecuarias, forestales o análogas.

Artículo 3:.-

Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas, que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4:.-

Estarán exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable los actos sujetos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5:.-

Constituyen la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 6:.-

La cuantía de la prestación será en todo el caso 0,1 por ciento de la base descrita en el artículo anterior.

Artículo 7:.-

Se origina el devengo con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia.

Artículo 8:.-

El destino del importe de la prestación será el patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 9:.-

Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística justificante de ingreso de la prestación compensatoria conforme al tipo regulado en el artículo 6 de la presente Ordenanza, referido al importe total de la inversión, excluida la correspondiente maquinaria y equipos.

El Ayuntamiento comprobará el ingreso de acuerdo al proyecto presentado, exigiendo al interesado el ingreso de la diferencia, si lo hubiere, dentro de los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.